



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PROMOVIDA POR LIBARDO RANGEL ORTIZ en contra de HERMENCIA GRIMALDOS Y JUSTINIANO RANGEL.**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para su calificación.

Analizados por el Despacho los requisitos formales para la presentación de la demanda ordinaria que en acción de prescripción extraordinaria ha presentado el demandante LIBARDO RANGEL ORTIZ a través de apoderada judicial, considerándose competente este Juzgado por razón de la cuantía del proceso y el lugar de ubicación del inmueble a usucapir.

Teniendo en cuenta que los anexos de ley y los documentos presentados como pruebas documentales se encuentran debidamente relacionados y allegados, se estima procedente la admisión de la demanda de conformidad

En mérito de lo expuesto este Juzgado,



Rama Judicial  
**RESUELVE:**  
Consejo Superior de la Judicatura

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda en acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, instaurada a través de apoderada judicial por LIBARDO RANGEL ORTIZ en contra de HERMENCIA GRIMALDOS Y JUSTINIANO RANGEL en relación con el denominado "QUEBRADA SECA O LA MESETA" y que se encuentra ubicado en vereda YERBABUENA jurisdicción del municipio de San José de Miranda, con extensión superficial de una hectárea más mil trescientos treinta y tres metros cuadrados (1 HA +1333 M2) alinderado así: NORTE: En extensión de 71.68 metros colinda con el predio 6843201000000093001200000000 quebrada en medio. ORIENTE: En extensión de 131.160 metros colinda con predio 6843201000000093001300000000 quebrada en medio. SUR: En extensión de 54.980 metros colinda con la carretera vía a tequia. OCCIDENTE: En extensión de 175.260 metros colinda con el predio MESETA DE QUEBRADA SECA con cedula catastral 6868400000000010002000000000. Predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 312- 13846 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Málaga Santander.

**SEGUNDO:** Impártasele el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia conforme los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENAR la notificación por emplazamiento de los demandados en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 del C.G.P. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.



### Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

**CUARTO:** A los demandados PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, EMPLÁCESELES en la forma dispuesta en el artículo 10 de la ley 2213, concordante con el artículo 108 del C.G.P. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Una vez efectuado el emplazamiento se les nombrará curador ad litem para que defiendan sus intereses.

**QUINTO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de DIEZ (10) días para que se pronuncien sobre la misma, presenten las excepciones a que haya lugar y alleguen las pruebas que sustenten su posición.

**SEXTO:** ORDENAR la inscripción de la demanda en la oficina de Instrumentos Públicos de Málaga, al folio de matrícula inmobiliaria número 312-13846; tal y como lo prevé el artículo 375-6 del C.G.P. Emitir el oficio respectivo y a costa del demandante, expídase certificado con destino al expediente, una vez registrada la inscripción de la demanda.

**SÉPTIMO:** ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Debiéndose remitir las fotografías a este Despacho. Una vez instalada la valla procederá a incluirse el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**OCTAVO:** Infórmese sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), a la



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

agencia nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural ante la liquidación del INCODER; lo anterior de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del C.G del P, así como las disposiciones de la sentencia SU288 de 2022.

**UNDÉCIMO:** Reconocer a la abogada YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA identificada como se señala en el memorial poder en los términos y para los fines del poder conferido por LIBARDO RANGEL ORTIZ. De acuerdo con la consulta realizada en la base de datos SIRNA

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:

**Maritza Lucia Ospino Mendoza**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Jose De Miranda - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d7de1587ca79bf8a2a78b23493f48fa33e302bb7bfa9d83f3562ae54bf1e08**

Documento generado en 05/12/2023 04:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**